



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 245 -2016

Lima,

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

05 SEP. 2016

VISTOS:

El Informe N° 1285-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 13 de julio de 2016, suscrito por la Gerencia de Proyectos como Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a Secretaria General con la finalidad que se declare la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los Órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado por la Ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima cuya sigla es SERPAR LIMA, es un Organismo Publico Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con la autonomía administrativa, económica y Técnica, que tiene como función la Promoción, Organización, Administración, Desarrollo y Mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente Metropolitano. Para ello tiene a su cargo el Planeamiento, Estudio, Confección, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Para de los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Antecedentes

Que, con Informe N° 071-2015/SERPAR LIMA/MML la Secretaría Técnica de fecha 16 de setiembre de 2015, recomienda el inicio de PAD al no haber los ex servidores cumplido diligentemente con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido la presunta falta administrativa que se le atribuiría a los ex servidores contenidas en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al haber actuado con negligencia como Comité Especial y





atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la Secretaria Técnica recomienda que correspondería la sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones, al advertirse la existencia del incumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado la misma que dispone que el desarrollo del proceso de selección, desde su convocatoria hasta el consentimiento de la Buena Pro, es responsabilidad del Comité Especial designado para tal efecto, cuyos miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre conforme; la normativa de contrataciones establece la obligatoriedad de registrar en el SEACE todos los actos realizados en cada proceso de selección, señalando adicionalmente que las etapas y los actos del proceso podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes, además de remitir un informe al Titular de la Entidad explicando las razones de la prórroga o postergación y disponer su registro en el SEACE con la correspondiente modificación del cronograma original; que de acuerdo a la información publicada en el SEACE, se aprecia que el Comité Especial no ha cumplido con otorgar la Buena Pro en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, además de no haber notificado a todos los postores la prórroga o postergación de dicho acto ni publicado en el SEACE la correspondiente modificación del cronograma; conforme lo vertido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 en el art. 25° "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)", además cabe verter lo que indica el artículo 46° respecto a las responsabilidades y sanciones "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas. En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido;



Que, se emitió la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, con fecha 27 de enero del 2016, el cual resuelve dentro del artículo PRIMERO **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por la presunta falta imputada a los ex servidores Miembros del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, al Sr. **Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular (cargo desempeñado era Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica), y la Srta. **Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular (cargo desempeñado era de Arquitecta de la Gerencia Técnica), la cual se encontraría tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Con fecha 01 de febrero del 2016, mesa de trámite de la Entidad realiza la notificación en la dirección que consigna en el Documento Nacional de Identidad, a la Srta. Vanesa Torres Bustamante la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, dándose por notificada la ex servidora;



Con fecha 02 de febrero del 2016, mesa de trámites de la Entidad realizo en primera instancia la notificación al ex servidor **Roger Gonzales Jurado**, la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016 al domicilio que consta en el legajo personal que coincide con el de su Documento Nacional de Identidad en el departamento de Huancavelica vía Courier a través del Servicio de Postales del Perú SERPOST, el cual deja constancia en el sobre de envío que la dirección del domicilio a notificar se encuentra cerrado habiendo realizado visitas los días 05, 08 y 12 de Febrero del presente año, dándose por no notificado.

Con fecha 02 de febrero del 2016, la Secretaria Técnica de apoyo al Órgano Instructor de SERPAR LIMA, remite el documento con registro N° 130006 a la Gerencia Técnica a fin de que como órgano instructor del PAD, atienda la solicitud Srta. Vanessa Torres Bustamante la cual solicita la documentación referente a la resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, a fin de realizar los descargos respectivos, asimismo solicita una ampliación de plazo de los descargos a partir de la entrega de la información;

Que, mediante carta N° 023-2016 SERPAR LIMA, con fecha 03 de febrero del 2016, la Gerencia Técnica como órgano instructor conforme a lo peticionado por la Srta. Vanessa Torres Bustamante concede el plazo de cinco (05) días hábiles conforme a lo señalado en la Directiva N° 02 -2015-SERVIR/GPGSC párrafo 16.2; asimismo se cumple con la entrega de los documentos solicitados para su descargo;

Que, mediante informe N° 364-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, con fecha 29 de febrero del 2016, la Gerencia Técnica, como órgano instructor del PAD solicita al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la notificación de la Resolución bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, toda vez que se encontraba pendiente de notificación al ex servidor Roger Gonzales Jurado.

Que, mediante informe N° 680-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, Con fecha 07 de abril del 2016, la Gerencia Técnica solicita a la Gerencia de Administración la notificación de la Resolución la misma que debe realizarse bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, debido a que no es competencia de la Gerencia Técnica el pago de la publicación de la Resolución, teniendo que la partida correspondiente a gastos por otros servicios de publicidad y difusión (2.3.2.2.4.2.) no está contemplada en el presupuesto asignado a la Gerencia Técnica 2016.

Que, con fecha 19 de abril del 2016, mediante informe N° 746-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, la Gerencia Técnica solicita al Gerente Administrativo la contratación del servicio de Publicación y Difusión del Proceso Administrativo Disciplinario de la Gerencia Técnica del servicio de Parques de Lima, en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, de fecha 27 de enero 2016, adjuntándose los términos de referencia.

Que, con fechas 06, 07 y 08 de junio del 2016, se realizó la publicación en el diario Correo al ex servidor Roger Gonzales Jurado entendiéndose que para que sea válida la notificación debe ser realizada la publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional dentro de los plazos establecidos es decir 2 años para los ex servidores desde que la Entidad conoció la falta.

Prescripción de los hechos de presunta falta administrativa disciplinaria

Que, el acto de inicio debió notificarse al servidor civil dentro del término de (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





General.

Asimismo, el dispositivo citado, señala que el acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile. En ese sentido, el procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación al servidor del documento (resolución) que contiene los elementos señalados explícitamente en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil prevaleciendo el contenido sobre la forma; por lo que, se entiende que el documento que instaura el procedimiento administrativo disciplinario es la resolución;

Conforme lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya de tomado conocimiento del hecho;

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior;

Se debe precisar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el numeral 5.5 señala que son Ex servidores cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a "ex servidores", se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo modalidad contractual alguna;



Es necesario manifestar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, en este caso se notificó a la ex servidora Vanessa Torres Bustamante pero no se notificó al ex servidor Roger Gonzales Jurado en primera instancia por no ubicarlo en su domicilio consignado dentro del Documento Nacional de Identidad, y en segunda instancia tampoco se dio la notificación de acuerdo al Art. 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 inciso 20.1.3 el cual indica que las notificaciones serán efectuadas según orden de prelación "por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley", dándose solo la notificación en el Diario Correo con fecha posterior a la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario;

Del presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que si bien se ha instaurado por la presunta falta al artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, inc. d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" no resulta procedente la continuación del mismo; ya que la Entidad tuvo conocimiento del hecho que motivo el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo al documento de fecha 02 de junio de 2014, mediante Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos el cual opina que se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, **Sr. Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la **Srta. Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular.

De conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente



en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador autorizando a los funcionarios a emitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **PRESCRIPCION** de la acción administrativa de Proceso Administrativo Disciplinario, contra los servidores **Roger Gonzales Jurado y Vanessa Torres Bustamante**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR LIMA, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando sobre las causas que originaron la prescripción.

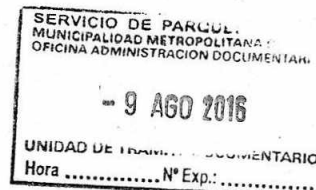
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución a los servidores indicados en el artículo primero, observando la forma y los plazos de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario



INFORME N° 154 - 2016-SERPAR LIMA/ SGRH/ST/MML

A : Dr. Celso Diaz Carmelino
Secretario General

DE : Abog. Ana C. Pacheco Anicama
Secretaria Técnica de PAD de SERPAR LIMA

ASUNTO : Remito Proyecto de Resolución de Prescripción de PAD

REF. : Informe N° 1285-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML

FECHA : Lima, 09 de agosto de 2016

Es grato dirigirme a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual se remite a su despacho el informe N° 1285-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, emitido por la Gerencia de Proyectos con la finalidad que se emita resolución y declare la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, seguido a **Roger Gonzales Jurado y Vanessa Torres Bustamante**.

Debido a lo indicado la Secretaría Técnica de PAD, remite a su despacho proyecto de Resolución de prescripción de proceso administrativo disciplinario, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Se remite expediente a fs. 90 y proyecto de resolución.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,


Abog. Ana Cecilia Pacheco Anicama
SECRETARIA TECNICA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

HOJA DE TRAMITE

F. Fol. 1285 16 REG:

NOMBRE O RAZON SOCIAL E. Bravos

OBJETO Procedimiento administrativo disciplinario Roger
Campaña, Vanessa Torres

FOLIOS 89

ORDEN	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
1	4	13.7.16	89	10.50	[Firma]
2	7	13 JUL. 2016			
3	4	9.8.16		11.45	[Firma]



INDICACIONES: URGENTE MUY URGENTE ATENCION INMEDIATA

- | | | |
|---------------------------------------|----|----------------------------------|
| Trámite | 10 | Revisar e Informar |
| Opinión e Informe | 11 | Aprobado |
| Pago Aportes | 12 | Coordinar con este Despacho |
| Para su conocimiento y fines | 13 | Denegar lo Solicitado |
| Adjuntar antecedentes | 14 | Proyectar Respuesta o Resolución |
| Transcribir | 15 | Preparar Convenio o Contrato |
| Apoyar lo solicitado | 16 | Firma o Visación |
| Tratar conmigo sobre el tema | 17 | Archivo |
| Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 | |

MAYORES DETALLES:



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

INFORME N° ¹²⁸⁵ -2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIO 13 JUL 2016 UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Hora N° Exp.:

A : ECO. JUAN LEDESMA GOMEZ SECRETARIO GENERAL
DE : ING. GABRIEL CALDERON VIVAR GERENCIA DE PROYECTOS.
ASUNTO : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ROGER GONZALES JURADO VANESSA TORRES BUSTAMANTE
REFERENCIA : RESOLUCIÓN DE GERENCIA TECNICA N° 001-2016 (27.01.16)
FECHA : Lima, 13 Julio del 2016

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo y en relación al documento de la referencia manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 02 de junio de 2014, mediante Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos después de realizar un análisis respecto a lo actuado, opina que se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quien actuó como segundo Miembro Titular, para que se determine si incurrieron en infracción administrativa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. Con fecha 14 de octubre de 2014, mediante Memorandum N° 710-2014-SERPAR-LIMA/SG/MML la Secretaria General remite el expediente a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Técnica; proveniente del no otorgamiento de la buena pro en la oportunidad establecida, ni publicada la modificación efectuada en el SEACE conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, del Proceso de Menor Cuantía N° 017-2014/SERPAR LIMA derivada de la ADS. N° 061-2013-SERPAR LIMA "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, Creación del Planetario y Ambientes Complementarios para el Parque Santa Rosa", responsabilidad que recaería en los ex miembros del Comité Especial: Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular; Sr. Jorge Luis Chávez Euribe, quien actuó como Primer miembro titular; y la Srta. Vanesa Torres Bustamante, quien actuó como Segundo Miembro Titular.
3. Con fecha 21 de diciembre del 2015, mediante informe N 102-2015-SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, LA Secretaria Técnica de Apoyo al Órgano Instructor de SERPAR LIMA, realiza la pre-calificación del expediente recomendando el inicio del proceso Administrativo disciplinario contra el Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular, y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quienes actuaron como Miembros Titulares del Comité Especial (presuntas faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones)





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

4. Con fecha 27 de enero del 2016, se emite la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016 el cual resuelve dentro del artículo PRIMERO **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por la presunta falta imputada a los ex servidores Miembros del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, al Sr. **Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular (cargo desempeñado era Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica), y la Srta. **Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular (cargo desempeñado era de Arquitecta de la Gerencia Técnica), la cual se encontraría tipificada en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
5. Con fecha 01 de febrero del 2016, mesa de trámite de la Entidad realiza la notificación en la dirección que consigna en el Documento Nacional de Identidad, a la Srta. Vanesa Torres Bustamante la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, dándose por notificada la ex servidora.
6. Con fecha 02 de febrero del 2016, mesa de trámites de la Entidad realizo en primera instancia la notificación al ex servidor **Roger Gonzales Jurado** , la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016 al domicilio que consta en el legajo personal que coincide con el de su Documento Nacional de Identidad en el departamento de Huancavelica vía Courier a través del Servicio de Postales del Perú SERPOST, el cual deja constancia en el sobre de envío que la dirección del domicilio a notificar se encuentra cerrado habiendo realizado visitas los días 05, 08 y 12 de Febrero del presente año, dándose por no notificado.
7. Con fecha 02 de febrero del 2016, la Secretaria Técnica de apoyo al Órgano Instructor de SERPAR LIMA, remite el documento con registro N° 130006 a la Gerencia Técnica a fin de que como órgano instructor del PAD, atienda la solicitud Srta. Vanessa Torres Bustamante la cual solicita la documentación referente a la resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, a fin de realizar los descargos respectivos, asimismo solicita una ampliación de plazo de los descargos a partir de la entrega de la información.
8. Con fecha 03 de febrero del 2016, mediante carta N° 023-2016 SERPAR LIMA, la Gerencia Técnica como órgano instructor conforme a lo peticionado por la Srta. Vanessa Torres Bustamante concede el plazo de cinco (05) días hábiles conforme a lo señalado en la Directiva N° 02 -2015-SERVIR/GPGSC párrafo 16.2; asimismo se cumple con la entrega de los documentos solicitados para su descargo.
9. Con fecha 29 de febrero del 2016, mediante informe N° 364-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, la Gerencia Técnica, como órgano instructor del PAD solicita al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la notificación de la Resolución bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, toda vez que se encontraba pendiente de notificación al ex servidor Roger Gonzales Jurado.
10. Con fecha 07 de abril del 2016, mediante informe N° 680-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, la Gerencia Técnica solicita a la Gerencia de Administración la notificación de la Resolución la misma que debe realizarse bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, debido a que no es competencia





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

de la Gerencia Técnica el pago de la publicación de la Resolución, teniendo que la partida correspondiente a gastos por otros servicios de publicidad y difusión (2.3.2.2.4.2.) no está contemplada en el presupuesto asignado a la Gerencia Técnica 2016.

11. Con fecha 19 de abril del 2016, mediante informe N° 746-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, la Gerencia Técnica solicita al Gerente Administrativo la contratación del servicio de Publicación y Difusión del Proceso Administrativo Disciplinario de la Gerencia Técnica del servicio de Parques de Lima, en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, de fecha 27 de enero 2016, adjuntándose los términos de referencia.
12. Con fechas 06, 07 y 08 de junio del 2016, se realizó la publicación en el diario Correo al ex servidor Roger Gonzales Jurado entendiéndose que para que sea válida la notificación debe ser realizada la publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional dentro de los plazos establecidos es decir 2 años para los ex servidores desde que la Entidad conoció la falta.

II) ANALISIS DE LOS HECHOS DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

El acto en sí, que instaura el procedimiento administrativo disciplinario señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede estar contenido en una resolución u otro documento que contengan los elementos indicados en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y son los siguientes:

- i. La identificación del servidor civil.
- ii. La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- iii. La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- iv. La medida cautelar, en caso corresponda.
- v. La sanción que correspondería a la falta imputada.
- vi. El plazo para presentar el descargo.
- vii. Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- viii. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- ix. La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el dispositivo citado, señala que el acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile. **En ese sentido, el procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación al servidor del documento (resolución)** que contiene los elementos señalados explícitamente en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil prevaleciendo el contenido sobre la forma; por lo que, se entiende que el documento que instaura el procedimiento administrativo disciplinario es la resolución.

Según lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya de tomado conocimiento del hecho.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. **Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta** para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

Se debe precisar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el numeral 5.5 señala que son **Ex servidores cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a "ex servidores", se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo modalidad contractual alguna.**

Es necesario manifestar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, en este caso se notificó a la ex servidora Vanessa Torres Bustamante pero no se notificó al ex servidor Roger Gonzales Jurado en primera instancia por no ubicarlo en su domicilio consignado dentro del Documento Nacional de Identidad, y en segunda instancia tampoco se dio la notificación de acuerdo al Art. 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 inciso 20.1.3 el cual indica que las notificaciones serán efectuadas según orden de prelación "por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley", dándose solo la notificación en el Diario Correo con fecha posterior a la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario.

Por lo tanto, del presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que si bien se ha instaurado por la presunta falta al artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, inc. d) "*la negligencia en el desempeño de las funciones*" no resulta procedente la continuación del mismo; ya que la Entidad tuvo conocimiento del hecho que motivo el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo al documento de fecha 02 de junio de 2014, mediante Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos el cual opina que se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, **Sr. Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la **Srta. Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular.

III) BASE LEGAL:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 04 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014.
- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.
- Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA.
- Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

IV) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo al análisis y los antecedentes opino que al haber transcurrido el tiempo de acuerdo a ley, ha quedado establecida la prescripción del procedimiento disciplinario a los ex servidores Roger Gonzales Jurado y Vanessa Torres Bustamante, por responsabilidad de la Sub Gerencia de Abastecimiento, al haber incurrido en demora en realizar la publicación solicitada mediante informe N°746 de fecha 19 de Abril del





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

2016, el mismo que adjunta el requerimiento de fecha 18.04.2016 para el servicio de publicación de la notificación.

Por lo expuesto, en calidad de Órgano Instructor se recomienda remitir el expediente a la Secretaria General, con la finalidad que declare mediante Resolución la prescripción del presente proceso administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente en la demora de la notificación al ex servidor Roger Gonzales Jurado solicitada oportunamente por la Gerencia de Proyectos, el cual daba inicio al proceso administrativo disciplinario el mismo que debía realizarse bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 20.1.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.


Ing. GABRIEL CALDERON VIVAR
GERENTE
GERENCIA DE PROYECTOS
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML

A : ADOLFO FLORES HUARCAYA
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : DR. ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos

Asunto : Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014/SERPAR-LIMA Primera
Convocatoria derivada de la ADS N° 061-2013/SERPAR-LIMA

Referencia : Informe N° 0848-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML
Informe N° 01-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML
Informe N° S/N-2014-JCHE-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML
Registro de Expediente N° 114273

Fecha : Jesús María, 02 Junio de 2014



Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, informando en los siguientes términos:

I.- OBJETO:

Emitir opinión legal respecto a la responsabilidad del Comité Especial en la conducción del Proceso de Selección AMC N° 017-2014/SERPAR-LIMA derivado de la ADS N° 061-2013-SERPAR-LIMA "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, Creación del Planetario y Ambientes Complementarios para el Parque Santa Rosa Cercado de Lima".

II.- ANTECEDENTES:

Mediante carta de fecha 30 de abril de 2014 la señora Paola Mercedes Osorio Ángeles, postor para la AMC N° 017-2014/SERPAR-LIMA, solicita la nueva fecha de calificación y evaluación de las propuestas asimismo, la nueva fecha de otorgamiento de la buena pro, ya que las fechas publicadas en el cronograma de la pagina Web del SEACE tuvieron fin el día 09 de abril de 2014 (calificación y evaluación de propuestas) y el 16 de abril de 2014 (otorgamiento de la buena pro), siendo el 30 de abril de 2014 sigue sin haber respuesta del proceso, por lo que solicita indiquen nuevas fechas.



19
BS

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 0848-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 21 de mayo del 2014, informo respecto a lo solicitado por la postora Paola Mercedes Osorio Ángeles referido en el párrafo anterior, sobre los hechos acontecidos en el proceso de selección a fin de que en su calidad de titular de la Entidad, se tomen las medidas que considere pertinentes, señalando lo siguiente:

Que el Operador logístico del Aludido proceso de selección señor Jorge Luis Chávez Euribe, comunica a través del Informe N° S/N-2014-JCHE-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML, lo siguiente:

- *El proceso fue convocado cumpliendo con todo lo requerido por la normativa vigente, siendo la fecha de presentación de propuestas el día 08.04.2014, la misma que se realizó con normalidad.*
- *Las propuestas recibidas fueron recogidas y entregadas al Presidente del Comité Especial Sr. Roger Gonzales perteneciente al área usuaria, quedando pendiente la reunión para revisión de las mismas y otorgamiento de puntaje para el otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que finalmente y luego de 2 postergaciones se encontraba programado para el día 16.04.2014.*
- *El suscrito en su calidad de operador logístico y miembro del Comité Especial encargado de la conducción de este proceso, remitió correos electrónicos solicitando el resultado de la evaluación y/o la reunión para establecer los resultados, sin obtener una remisión de datos y/o fechas concretas de reunión.*
- *El resultado de la evaluación y el cuadro comparativo de propuestas fue remitido a mi correo electrónico institucional el día viernes 02.05.2014, sin que esto signifique que se podían publicar los resultados puesto debería existir un acta de reunión del Comité Especial para formalizar los mismos.*
- *El día 07.05.2014 se han realizado las coordinaciones respectivas con los demás integrantes del Comité Especial con el propósito de reunirnos y concluir con el citado proceso a fin de no seguir dilatando su publicación y siendo este servicio de interés para nuestra entidad.*

Asimismo, el jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares señor Julio Rospigliosi Silva, a través del Informe N° 01-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML, coligió en estos términos lo siguiente:

- *De acuerdo a lo señalado, es responsabilidad del Comité Especial la conducción del proceso de selección encomendado, debiendo registrar en el SEACE todos los actos realizados en el desarrollo del mismo, modificando de producirse prorrogas o postergaciones, el cronograma publicado en el SEACE.*
- *Según lo informado por el señor Jorge Chávez Euribe, el Comité Especial no ha otorgado la Buena Pro en la fecha establecida en el cronograma, ni ha publicado la correspondiente modificación del mismo en el SEACE.*



- 18
84
- *Se recomienda informar los hechos referidos al desarrollo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014/SERPAR-LIMA a la Gerencia de Administración para las acciones que considere pertinentes.*

Asimismo precisan que los miembros integrantes del Comité Especial AD HOC del proceso que nos ocupa, son el Sr. Roger Gonzales Jurado, representante del Área Usuaría quien actuó como Presidente Titular, el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quien actuó como segundo Miembro Titular.

De otro lado acotaron que de la información observada en el SEACE, se aprecia que el aludido proceso de selección cuenta con consentimiento de Buena Pro el 20.05.2014.

Por lo que comunican a la Secretaria General los hechos acontecidos en el mencionado proceso de selección a fin de que, en su calidad de Titular de la entidad, tome las medidas que considere pertinentes.

Que mediante hoja de trámite N° 114273 de fecha 23 de mayo de 2014, la Secretaria General remitió los actuados a esta Oficina de Asesoría Legal para que emita la respectiva opinión legal.

III.- ANÁLISIS:

Para el correcto análisis de los actuados del presente caso, es preciso señalar que se ha acreditado que el Comité Especial de la AMC N° 017-2014, se encuentra conformado por los servidores de la Entidad, el Sr. Roger Gonzales Jurado - Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular; y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quien actuó como segundo Miembro Titular, los cuales corresponden se evalúen sus respectivas actuaciones en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, proceso de selección donde se habrían detectado omisiones y negligencias en su debido proceso.

Al respecto, es preciso indicar lo establecido por la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en sus artículos siguientes:

- Respecto del Comité Especial el artículo 24° el cual precisa que "(...) el órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía, en estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad Hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el proceso de selección."
- 2

- Respecto a la responsabilidades del Comité Especial, debemos señalar lo vertido en el artículo 25° "los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que le sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable."
- Ahondando a ello, cabe verter lo que indica el artículo 46° respecto a las responsabilidades y sanciones "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) suspensión sin goce de remuneración de treinta (30) a noventa (90) día; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y d) Destitución o despido."

Asimismo, cabe recalcar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF y sus modificatorias en sus siguientes artículos:

- Respecto a las competencias del Comité Especial debemos señalar lo establecido en el artículo 31° "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información de proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. (...) 2. Elaborar las bases. 3. Convocar el proceso. 4. Absolver las consultas y observaciones. 5. Integrar las Bases. 6. Evaluar las propuestas. 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. (...)."

Conforme se puede apreciar de los actuados y la documentación remitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Comité Especial de la AMC N° 017-2014 conformado por los servidores antes referidos, habrían retrasado injustificadamente la revisión de las propuestas presentadas por los postores y la calificación de las mismas para el otorgamiento de la Buena Pro, asimismo, la dilación incurrida en emitir el Acta de reunión del Comité Especial necesaria para la correcta formalización y publicación de los resultados en el Portal del OSCE.

Asimismo, se puede apreciar de la hoja informativa del proceso de selección de la AMC N° 17-2014/SERPAR-LIMA/MML que se visualiza en el OSCE, que con fecha 12.05.2014 se publicó el Acta de Buena Pro, visualizándose también que quedó consentida la Buena Pro del proceso de selección con fecha 20.05.2014 en el SEACE, lo cual corroboraría la omisión incurrida en el incumplimiento de los plazos señalados en el Calendario del Proceso de selección y el respectivo retraso en el otorgamiento de la Buena Pro.



16
82

En ese sentido, se puede colegir de los actuados que las acciones precisadas, constituirían indicios suficientes de la comisión de faltas administrativas por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones u omisión en el desempeño de sus funciones, por lo que resulta pertinente y oportuno el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la AMC N° 017-2014.

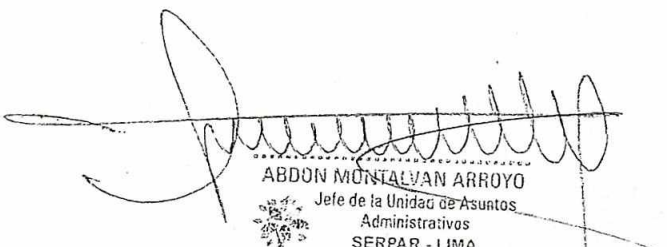
Por otro lado, resulta necesario señalar que de corroborarse que los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la AMC N° 017-2014, hubieran incurrido en responsabilidad administrativa, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética y de la Función Pública la cual señala que "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el Presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.", en consecuencia correspondería sea de aplicación el Código de Ética para el presente caso, por lo que debemos señalar que la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública constituye un marco normativo adicional aplicable a todos los empleados públicos, en ese sentido y para efectos de esta Ley, los miembros del Comité Especial de la AMC N° 017-2014, son empleados públicos de la Entidad, y como tales les resulta de aplicación las disposiciones del Código de Ética y de su Reglamento, pudiendo ser sancionado de corroborarse que incurrieron en falta administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Código y su Reglamento según corresponda.

IV.- CONCLUSIONES:

Con los informes, los dispositivos legales y la documentación recabada, se concluye Opinando, que corresponde se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, Sr. Roger Gonzales Jurado - Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular; y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quien actuó como segundo Miembro Titular, para que se determine si incurrieron en infracción administrativa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


ABDÓN MONTALVÁN ARROYO
Jefe de la Unidad de Asuntos
Administrativos
SERPAR - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

AYUDA DE MEMORIA: CASO VANESSA TORRES BUSTAMANTE Y ROGER GONZALES JURADO

Con memorándum N° 710-2014-SERPAR-LIMA/SG/MML de fecha 14 de octubre de 2014, la Gerencia General remite el presente expediente a la Gerencia de Administración proveniente del no otorgamiento de la buena pro en la oportunidad establecida, ni publicada la modificación efectuada en el SEACE conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, del Proceso de Menor Cuantía N° 017-2014/SERPAR LIMA derivada de la ADS. N° 061-2013-SERPAR LIMA "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, Creación del Planetario y Ambientes Complementarios para el Parque Santa Rosa", responsabilidad que recaería en los ex miembros del Comité Especial: Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular; Sr. Jorge Luis Chávez Euribe, quien actuó como Primer miembro titular; y la Srta. Vanesa Torres Bustamante, quien actuó como Segundo Miembro Titular.

ANTECEDENTES QUE DIERON MERITO AL INICIO DEL PAD

-Informe N° S/N-2015-JCHE/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML de fecha 08 de mayo de 2014, el operador logístico informa sobre la Buena Pro pendiente del Proceso de selección A.M.C. N° 017-2014/SERPAR LIMA, "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, Creación del Planetario y Ambientes Complementarios para el Parque Santa Rosa", cercado de Lima; agrega que este proceso fue convocado cumpliendo con todo lo requerido por la normativa vigente, siendo la fecha de presentación de propuestas el día 08 de abril de 2014, la misma que se realizó con normalidad las propuestas recibidas fueron recogidas y entregadas al Presidente del Comité Especial Sr. Roger Gonzales perteneciente al área Usuaría, quedando pendiente la reunión para revisión de las mismas y otorgamiento de la buena pro, el mismo que finalmente y luego de dos postergaciones se encontraba programado para el día 16 de abril de 2014, por lo que en su calidad de operador logístico y miembro del Comité Especial encargado de la conducción de este proceso, remitió correos electrónicos solicitando el resultado de la evaluación para establecer los resultados, sin obtener una remisión de datos y/o fechas concretas de reunión; además el resultado de la evaluación y el cuadro comparativo de propuestas fue remitido a su correo institucional el día viernes 02 de mayo de 2014, sin que esto signifique que podía publicar los resultados puesto que debería existir un acta de reunión de comité Especial para formalizar los mismos; además aclara que en su condición de operador logístico, estaba a la espera de la información, lo cual se dio en la oportunidad siendo imposible registrar una fecha de postergación posterior situación que fue comunicada a los demás integrantes en más de una ocasión vía correo electrónico y en su condición de miembro del Comité Especial, asume solidariamente cualquier responsabilidad en el retraso de la culminación del Proceso.

-Informe N° 001-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/USA/MML de fecha 08 de mayo de 2014, el jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares señala que la Ley de Contrataciones del estado dispone que el desarrollo del proceso de selección, desde su convocatoria hasta el consentimiento de la Buena Pro, es responsabilidad del Comité Especial designado para tal efecto, cuyos miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre conforme; la normativa de contrataciones establece la obligatoriedad de registrar en el SEACE todos los actos realizados en cada proceso de selección, señalando adicionalmente que las etapas y los actos del proceso podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes, además de remitir un informe al Titular de la Entidad explicando las razones de la prórroga o postergación y disponer su registro en el SEACE con la correspondiente modificación del cronograma original; que de acuerdo a la información publicada en el SEACE, se aprecia que el Comité Especial no ha cumplido con otorgar la Buena Pro en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, además de no haber notificado a todos los postores la prórroga o postergación de dicho acto ni publicado en el SEACE la correspondiente modificación del cronograma; concluyendo que al no haber otorgado la Buena Pro en la fecha establecida en el cronograma ni se ha publicado la correspondiente modificación en el SEACE.

-Informe N° 0848-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/SGASA/MML de fecha 21 de mayo de 2014, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala mediante Carta s/n de fecha 30 de abril de 2014 y carta de presentación s/n de fecha 08 de abril de 2014, presentado por la postora POLA MERCEDES OSORIO ANGELES solicita la nueva fecha de calificación, porque las fechas publicadas de acuerdo al cronograma de la pagina WEB del SEACE tuvieron fin el día 09 de abril de 2014 (calificación y evaluación de propuestas) y 16 de abril de 2014 (otorgamiento de la buena pro), sin embargo con fecha 30 de abril de 2014 siguió sin haber respuesta sobre el proceso; además agrega que observado el SEACE se aprecia que el aludido proceso de selección cuenta con consentimiento de buena pro el 20 de mayo de 2014.

-Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 02 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos opina que se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la Srta. Vanesa Torres Bustamante quien actuó como segundo Miembro Titular, para que se determine si incurrieron en infracción administrativa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

-Memorándum N° 011-2014/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML de fecha 05 de junio de 2014, el Presidente de la CEPAD señala que para dar cumplimiento al Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, requieren los nombres y apellidos completos, de los funcionarios o servidores así como la condición laboral de las siguientes persona: Roger Gonzales Jurado, Jorge Luis Chávez Euribe y Vanesa Torres Bustamante, quienes conformaron el Comité Especial para la AMC N° 017-2014/SERPAR LIMA derivada de la ADS. N° 061-2013-SERPAR LIMA durante el periodo de Enero a Junio de 2014; que mediante Informe N° 434-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 10 de junio de 2014, reciben la información solicitada señalando que Roger Gonzales Jurado estaba primero bajo el régimen laboral de D.L. 276, posteriormente paso al Régimen Laboral del D. Leg. N° 1057, Vanesa Torres Bustamante se encontraba contratada bajo la modalidad laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y sobre Jorge Luis Chávez Euribe no se encuentra registrado dentro de los archivos de la Sub Gerencia de Personal.

-Informe N° 0170-2014/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de fecha 23 de junio de 2014, el Director de la Oficina de Asesoría Legal señala que la Unidad de Asuntos Administrativos a emitido opinión mediante Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 02 de junio de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de su despacho, concluyendo que se debe iniciar procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los Miembros del Comité Especial de proceso de selección de menor cuantía N° 017-2014, Sr. Roger Gonzales Jurado- Presidente Titular; Sr. Jorge Luis Chávez Euribe, quien actuó como Primer miembro titular; y la Srta. Vanesa Torres Bustamante, quien actuó como Segundo Miembro Titular, a efectos que se determine si incurrieron en infracción administrativa que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con Informe N° 071-2015/SERPAR LIMA/MML la Secretaría Técnica de fecha 16 de setiembre de 2015, recomienda el inicio de PAD ya que advierte la existencia del incumplimiento de la Ley de Contrataciones del estado la misma que dispone que el desarrollo del proceso de selección, desde su convocatoria hasta el consentimiento de la Buena Pro, es responsabilidad del Comité Especial designado para tal efecto, cuyos miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre conforme; la normativa de contrataciones establece la obligatoriedad de registrar en el SEACE todos los actos realizados en cada proceso de selección, señalando adicionalmente que las etapas y los actos del proceso podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes, además de remitir un informe al Titular de la Entidad explicando las razones de la prórroga o postergación y disponer su registro en el SEACE con la correspondiente modificación del cronograma original; que de acuerdo a la información publicada

en el SEACE, se aprecia que el Comité Especial no ha cumplido con otorgar la Buena Pro en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección, además de no haber notificado a todos los postores la prorroga o postergación de dicho acto ni publicado en el SEACE la correspondiente modificación del cronograma; conforme lo vertido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 en el art. 25° “Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)”, además cabe verter lo que indica el artículo 46° respecto a las responsabilidades y sanciones “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas. En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido.

Los ex servidores no cumplieron diligentemente con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido la presunta falta administrativa que se le atribuiría a los ex servidores contenidas en el literal d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al haber actuado con negligencia como Comité Especial y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, la Secretaría Técnica recomienda que correspondería la sanción a imponerse de suspensión en el ejercicio de sus funciones.

Se emitió la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, con fecha 27 de enero del 2016, el cual resuelve dentro del artículo **PRIMERO INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por la presunta falta imputada a los ex servidores Miembros del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, al Sr. **Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular (cargo desempeñado era Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica), y la Srta. **Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular (cargo desempeñado era de Arquitecta de la Gerencia Técnica), la cual se encontraría tipificada en el literal d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

HECHOS QUE DIERON MERITO A LA PRESCRIPCION DEL PAD

Con fecha 01 de febrero del 2016, mesa de trámite de la Entidad realiza la notificación en la dirección que consigna en el Documento Nacional de Identidad, a la Srta. Vanesa Torres Bustamante la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, dándose por notificada la ex servidora;

Con fecha 02 de febrero del 2016, mesa de trámites de la Entidad realizo en primera instancia la notificación al ex servidor **Roger Gonzales Jurado**, la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016 al domicilio que consta en el legajo personal que coincide con el de su Documento Nacional de Identidad en el departamento de Huancavelica vía Courier a través del Servicio de Postales del Perú SERPOST, el cual deja constancia en el sobre de envío que la dirección del domicilio a notificar se encuentra cerrado habiendo realizado visitas los días 05, 08 y 12 de Febrero del presente año, dándose por no notificado.

Con fecha 02 de febrero del 2016, la Secretaria Técnica de apoyo al Órgano Instructor de SERPAR LIMA, remite el documento con registro N° 130006 a la Gerencia Técnica a fin de que como órgano instructor del PAD, atienda la solicitud Srta. Vanessa Torres Bustamante la cual solicita la documentación referente a la resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, a fin de realizar los descargos respectivos, asimismo solicita una ampliación de plazo de los descargos a partir de la entrega de la información;

Que, mediante carta N° 023-2016 SERPAR LIMA, con fecha 03 de febrero del 2016, la Gerencia Técnica como órgano instructor conforme a lo peticionado por la Srta. Vanessa Torres Bustamante concede el plazo de cinco (05) días hábiles conforme a lo señalado en la Directiva N° 02 -2015-SERVIR/GPGSC párrafo 16.2; asimismo se cumple con la entrega de los documentos solicitados para su descargo;

Que, mediante informe N° 364-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, con fecha 29 de febrero del 2016, la Gerencia Técnica, como órgano instructor del PAD solicita al Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la notificación de la Resolución bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, toda vez que se encontraba pendiente de notificación al ex servidor Roger Gonzales Jurado.

Informe N° 680-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, Con fecha 07 de abril del 2016, la Gerencia Técnica solicita a la Gerencia de Administración la notificación de la Resolución la misma que debe realizarse bajo la modalidad de publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional de acuerdo al Art. 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, debido a que no es competencia de la Gerencia Técnica el pago de la publicación de la Resolución, teniendo que la partida correspondiente a gastos por otros servicios de publicidad y difusión (2.3.2.2.4.2.) no está contemplada en el presupuesto asignado a la Gerencia Técnica 2016.

Que, con fecha 19 de abril del 2016, mediante informe N° 746-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, la Gerencia Técnica solicita al Gerente Administrativo la contratación del servicio de Publicación y Difusión del Proceso Administrativo Disciplinario de la Gerencia Técnica del servicio de Parques de Lima, en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Técnica N° 001-2016, de fecha 27 de enero 2016, adjuntándose los términos de referencia.

Que, con fechas 06, 07 y 08 de junio del 2016, se realizó la publicación en el diario Correo al ex servidor Roger Gonzales Jurado entendiéndose que para que sea válida la notificación debe ser realizada la publicación en el Diario Oficial el Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional dentro de los plazos establecidos es decir 2 años para los ex servidores desde que la Entidad conoció la falta.

Que, el acto de inicio debió notificarse al servidor civil dentro del término de (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el dispositivo citado, señala que el acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile. En ese sentido, el procedimiento administrativo disciplinario se instaura con la notificación al servidor del documento (resolución) que contiene los elementos señalados explícitamente en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil prevaleciendo el contenido sobre la forma; por lo que, se entiende que el documento que instaura el procedimiento administrativo disciplinario es la resolución;

Conforme lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En

el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya de tomado conocimiento del hecho;

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior;

Se debe precisar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el numeral 5.5 señala que son Ex servidores cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a "ex servidores", se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo modalidad contractual alguna;

Es necesario manifestar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, en este caso se notificó a la ex servidora Vanessa Torres Bustamante pero no se notificó al ex servidor Roger Gonzales Jurado en primera instancia por no ubicarlo en su domicilio consignado dentro del Documento Nacional de Identidad, y en segunda instancia tampoco se dio la notificación de acuerdo al Art. 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 inciso 20.1.3 el cual indica que las notificaciones serán efectuadas según orden de prelación "por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley", dándose solo la notificación en el Diario Correo con fecha posterior a la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario;

Del presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que si bien se ha instaurado por la presunta falta al artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, inc. d) "*la negligencia en el desempeño de las funciones*" no resulta procedente la continuación del mismo; ya que la Entidad tuvo conocimiento del hecho que motivo el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo al documento de fecha 02 de junio de 2014, mediante Informe N° 0147-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos el cual opina que se dé inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los miembros del Comité Especial del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2014, **Sr. Roger Gonzales Jurado**- Presidente Titular; el Sr. Jorge Luis Chávez Euribe quien actuó como Primer Miembro Titular y la **Srta. Vanesa Torres Bustamante** quien actuó como segundo Miembro Titular.